



III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE ORBANEJA RIOPICO

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el acuerdo plenario inicial aprobatorio de la modificación de la ordenanza reguladora de la concesión de ayudas a la natalidad de Orbaneja Riopico, cuyo texto íntegro se hace público, para su general conocimiento y en cumplimiento de lo previsto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local.

«ORDENANZA REGULADORA DE LA CONCESIÓN DE AYUDAS A LA NATALIDAD DE ORBANEJA RIOPICO

Artículo 1. – Fundamento y naturaleza.

El descenso de la población en el ámbito rural, la necesidad de buscar fórmulas que ayuden a la permanencia de los vecinos en sus lugares de origen, así como la conveniencia de diseñar medidas de apoyo a la familia que puedan propiciar nuevos asentamientos, son las razones que fundamentan la elaboración de la presente ordenanza.

La previsión normativa incluida en el artículo 2.º de la Ley 7/85, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, habilita a los municipios para intervenir en cuantos asuntos afecten directamente al círculo de sus intereses, atribuyéndoles competencias suficientes para poder establecer y regular estas actividades de conformidad con los principios de descentralización y de máxima proximidad a los ciudadanos.

El artículo 11 de la ley citada, determina como elementos esenciales del municipio, además del territorio sobre el que el ayuntamiento ejerce sus competencias, la población y la organización.

La población, por tanto, dará contenido y legitimará la propia existencia del municipio, dado que, sin ésta, el municipio perderá su sustantividad, suponiendo incluso una de las causas de su supresión según se recoge en el artículo 13 de la Ley 1/98, de 4 de junio, de Régimen Local de Castilla y León.

El Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales, artículos 24 y siguientes, reconoce a las EE.LL. la capacidad para otorgar ayudas personales.

La presente ordenanza, por tanto, se redacta al amparo de la potestad reglamentaria y de la potestad de planificación o programación, reconocidas en el artículo 4.º de la Ley 7/85 y artículo 20 de la Ley 1/98, de Régimen Local de Castilla y León.

Artículo 2. – Objeto.

El objeto de las medidas contempladas en la presente ordenanza, será, por un lado establecer las medidas complementarias de apoyo a las unidades familiares del municipio en consonancia con lo establecido en el artículo 28 de la Ley 7/85, y por otro, diseñar



mecanismos que ayuden a fijar la población dentro de este territorio, evitando así el despoblamiento que se viene sufriendo en el ámbito rural de Castilla y León.

Artículo 3. – Beneficiarios.

Tendrán la condición de beneficiarios el padre/madre, o los padres que, encontrándose empadronados en este municipio, tengan uno o más hijos/as y cumplan los siguientes requisitos:

– Los padres deben encontrarse empadronados dentro del municipio de Orbaneja Riopico con una antelación mínima, a la fecha del parto, de un año.

– El/la niño/a o niños/as nacidos deberán inscribirse en el padrón municipal de habitantes de Orbaneja Riopico.

– El padre o los padres deberán comprometerse a seguir empadronados y a tener su residencia habitual en el municipio, tanto ellos como el/los niños/as, por un periodo de cuatro años desde el nacimiento.

Para la consecución de estas ayudas el beneficiario no deberá tener ninguna renta, tasa o deuda económica con la administración.

Artículo 4. – Gestión de las ayudas.

Las solicitudes se formalizarán de acuerdo al modelo normalizado objeto de la presente ordenanza. Se presentarán en el Registro Municipal, o por cualquiera de las formas establecidas en el artículo 38 de la Ley 30/92, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

A dicha solicitud se deberán de acompañar los siguientes documentos:

a) Certificado colectivo de empadronamiento de la unidad familiar, y/o informe de convivencia. Ambos documentos deberán ser expedidos por el ayuntamiento y contendrán la fecha de alta.

b) Fotocopia compulsada del libro de familia y DNI del solicitante.

c) Declaración jurada de las ayudas solicitadas o recibidas por la misma finalidad.

d) Compromiso de seguir empadronados y a tener su residencia habitual dentro de este municipio por un periodo mínimo de cuatro años.

e) Compromiso de proceder a la devolución de la ayuda en el caso de dejar de cumplirse alguno de los requisitos necesarios para su otorgamiento.

Artículo 5. – Plazo.

El plazo para la presentación de solicitudes será de tres meses a contar desde la fecha en que se haya producido el nacimiento.

Artículo 6. – Cuantía de las ayudas.

Las subvenciones se concederán por un importe equivalente a 1.000,00 euros por cada hijo. Su concesión se realizará mediante transferencia bancaria.



Artículo 7. – Consignación presupuestaria.

Todos los gastos que se desprendan de la aplicación de la presente ordenanza, serán sufragados con cargo a la partida presupuestaria que anualmente apruebe el ayuntamiento dentro de los presupuestos municipales.

Artículo 8. – Plazo de resolución y órgano competente.

1. El plazo máximo de resolución de las solicitudes presentadas al amparo de la presente ordenanza será de tres meses.

Finalizado el mismo, y en el caso de que no haya recaído resolución expresa, el contenido de la solicitud se considerará desestimado.

En el caso de que la solicitud adolezca de alguno de los documentos considerados necesarios para la resolución del expediente, se aplicará el procedimiento establecido en la Ley 30/92 de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

2. La resolución del expediente, previa la emisión de los informes que procedan, competirá a la Alcaldía. No obstante, el titular del citado órgano podrá delegar dicha competencia.

Artículo 9. – Compatibilidad.

Sin perjuicio de lo que pueda establecerse por otras administraciones públicas, las ayudas contempladas en la presente ordenanza tendrán la condición de compatibles con las que puedan otorgarse por otros mecanismos.

DISPOSICIÓN ADICIONAL

Este documento, aprobado por el Pleno, en sesión de 23 de junio de 2009, y modificado en sesión de 19 de septiembre de 2023, permanecerá en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente ordenanza entrará en vigor, tras su publicación íntegra en el Boletín Oficial de la Provincia, según lo exigido en la normativa sobre el Régimen Local, el 1 de enero de 2024, por lo que se aplicará para nacimientos que se produzcan a partir de esa fecha».

Contra el presente acuerdo, se interpondrá recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León con sede en Burgos, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

En Orbaneja Riopico, a 11 de diciembre de 2023.

El alcalde,
Jesús Manrique Merino